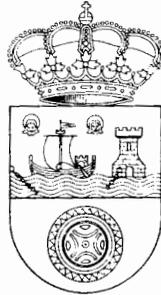


BOLETIN OFICIAL



DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Depósito legal SA-7-1983

Año XIV

5 de mayo de 1995

- Número 63

Página 353

III LEGISLATURA

1. PROYECTOS DE LEY

QUE MODIFICA LA LEY 5/87 DE 27 DE MARZO,
DE ELECCIONES A LA ASAMBLEA REGIONAL. (Nº
39)

[138]

Texto remitido por el Consejo de Gobierno.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Reglamento de la Cámara y según acuerdo adoptado por la Mesa de la Asamblea Regional, en su reunión del día de hoy, se ordena la publicación en el "Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria" del proyecto de ley que modifica la Ley 5/87 de 27 de marzo, de Elecciones a la Asamblea Regional y su envío a la Institucional y de Desarrollo Estatutario.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta las catorce horas del día 17 de mayo de 1995, mediante escrito dirigido a la Mesa de la Comisión.

Sede de la Asamblea, Santander, 26 de abril de 1995.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,

Fdo: Adolfo Pajares Compostizo.

[138]

"PROYECTO DE LEY DE CANTABRIA QUE MODIFICA LA LEY 5/87 DE 27 DE MARZO, DE ELECCIONES A LA ASAMBLEA REGIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los gastos electorales y sus límites y la financiación electoral en general, es tema de gran trascenden-

cia en todo Proceso Electoral, dado que deben cohererse el interés público de reducir los gastos electorales con las aportaciones que deban realizar las diferentes Administraciones para el funcionamiento y actuaciones de los Partidos políticos intervinientes sin olvidar el control en todo caso de la contabilidad electoral.

En el caso de la Comunidad Autónoma de Cantabria su Ley Electoral de 1987 no preveía subvenciones a los Partidos, Federaciones o Coaliciones por razón de los gastos originados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral.

Las subvenciones por estos gastos están establecidas en cambio, en la Ley Electoral General, por el Estado, para las Elecciones Generales (art. 175.3), para las Municipales (art. 193.3) y para las del Parlamento Europeo. (art. 227.3).

Igualmente en Leyes Electorales de algunas CC AA. se prevén subvenciones por estos mismos gastos.

Ello no supondrá un aumento del importe total de la Ley de Crédito Extraordinario, aunque si del gasto; y por ello, se establece la autorización al Consejo de Gobierno de transferencias de crédito dentro de la propia Ley, para las elecciones a celebrar el 28 mayo 1995.

Artículo único.- Subvenciones por envío de propaganda electoral.

1.- En el artículo 39 de la Ley de Cantabria 5/1987, de 27 de marzo, de Elecciones a la Asamblea

Regional, modificada por ley 4/1991, de 22 de marzo, se introduce un apartado 2, con la siguiente redacción:

"2.- Además de las subvenciones a que se refiere el apartado anterior, el Consejo de Gobierno subvencionará a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral a razón de veinte pesetas por elector, siempre que la candidatura de referencia hubiera obtenido, al menos dos escaños.

Estas subvenciones no se incluirán dentro del límite de los gastos electorales a que se refiere el art. 38.1 de esta Ley".

2.- El actual apartado 2 pasará a ser apartado 3.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para las Elecciones Autonómicas convocadas por Decreto de la Presidencia 10/1995, de 3 de abril, a celebrar el 28 de mayo próximo, y aprobada y vigente la Ley 6/95, de 3 de abril, de concesión de crédito extraordinario para financiar los gastos electorales, se faculta al Consejo de Gobierno para hacer dentro de la misma las modificaciones de crédito que sean precisas, y en especial, para las subvenciones a que se refiere el art. 39.2.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".
